



Alcaldía de
Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

0 1 9 5

DECRETO No.

DE 2017

Por medio del cual se adoptan medidas con el fin de preservar el orden público, durante las elecciones de consultas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos a realizarse el día diecinueve (19) de Noviembre de 2017.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Alcalde: "b) *En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*"

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde: "2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*"

Que el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: **PARÁGRAFO 1o.** "La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales"

Que la Resolución N° 10005 del 13 de septiembre de 2017 mediante la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas, o escoger sus candidatos propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular establece como fecha para realizar dicha consulta el día diecinueve (19) de noviembre de 2017 y por tal motivo se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad con la finalidad de que el ejercicio de los derechos políticos y el evento democrático transcurran en total normalidad.

See

A



Alcaldía de
Bucaramanga

0 1 9 5



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas en el municipio de Bucaramanga con el fin de preservar el orden público, durante las elecciones para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas, o escoger sus candidatos propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular a celebrarse el día 19 de Noviembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Bucaramanga y sus alrededores, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las 06:00 horas de la tarde del día dieciocho (18) de noviembre de 2017 hasta las 06:00 horas de la mañana del día veinte (20) de noviembre de la presente anualidad.

ARTICULO TERCERO: PROHÍBASE el porte de todo tipo de armas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, a partir de las 06:00 horas de la tarde del día dieciocho (18) de noviembre de 2017 hasta las 06:00 horas de la mañana del día veinte (20) de noviembre de la presente anualidad. En lo relacionado con la restricción del porte de armas de fuego se estará a lo resuelto por el estado mayor de la Quinta Brigada, según resolución N° 005 de fecha 17 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE en el Municipio de Bucaramanga todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, de las 06:00 horas de la tarde del día dieciocho (18) de Noviembre, hasta las 06:00 horas de la mañana del día veinte (20) de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 06:00 horas de la mañana del día diecinueve (19) de Noviembre de 2017, hasta las 06:00 horas de la mañana, del día veinte (20) de Noviembre de la presente anualidad, en razón a la realización de la consulta que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas, o escoger sus candidatos propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular a celebrarse el día 19 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARESE Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, desde las 06:00 horas de la tarde del día dieciocho (18) de noviembre de 2017, hasta las 06:00 horas de la mañana del día veinte (20) de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que por motivo de la consulta que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas, o escoger sus candidatos propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencias y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDÉNESE a la Secretaría del interior y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el retiro de la publicidad política no autorizada, previo al día electoral, de acuerdo a las normas preestablecidas por ley para tal fin.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano, de servicio de ambulancia o transporte desde las 06:00 horas de la tarde del día dieciocho (18) de Noviembre de 2017, hasta las 06:00 horas de la mañana del día veinte (20) de noviembre de la misma anualidad, e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

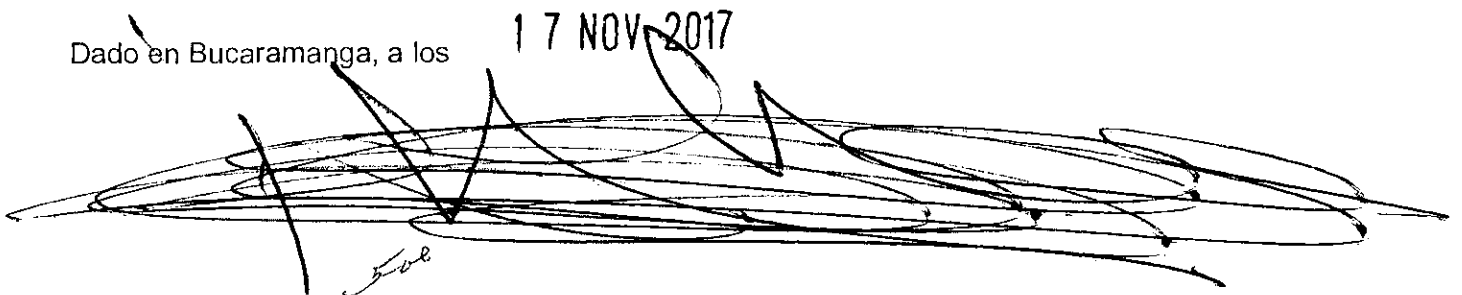
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la autoridad competente, ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los 17 NOV 2017



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga



P/ R.Aspectos Jurídicos
Rosa María Villamizar Ortiz.- Asesor - Secretaría del Interior
V.B. Dra Alba Asucena Navarro Fernández -Secretaría del Interior

